

sado convocatoria de concurso público para la elaboración de cartografía de diversos municipios de la región extremeña, celebrada la correspondiente mesa de contratación el 5 de junio y vista la propuesta formulada por el Servicio de Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992 (DOE n.º 58, de 23 de julio),

R E S U E L V E

Adjudicar definitivamente la elaboración de cartografía de VALLE DEL JERTE, Núcleos urbanos: Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas y Valdastillas a la empresa ALTAIS, S.C., representada por D. Ricardo Antequera Regalado en la cantidad ofertada, por un importe total, incluido el I.V.A., de 8.851.000 ptas. (ocho millones ochocientas cincuenta y una mil pesetas).

Mérida, 7 de junio de 1995.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Vivienda,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

RESOLUCION de 7 de junio de 1995, por la que se adjudica definitivamente la elaboración de la cartografía base de municipios de La Vera.

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 25 de abril pasado convocatoria de concurso público para la elaboración de cartografía de diversos municipios de la región extremeña, celebrada la correspondiente mesa de contratación el 5 de junio y vista la propuesta formulada por el Servicio de Urbanismo, esta Dirección General, en virtud de la delegación de atribuciones en materia de contratación por Orden del Excmo. Sr. Consejero de 15 de julio de 1992 (DOE n.º 58, de 23 de julio),

R E S U E L V E

Adjudicar definitivamente la elaboración de cartografía de LA VERA, núcleos urbanos: Aldeanueva de la Vera, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera y Villanueva de la Vera a la empresa CARTOFOTO DEL SUR, S.L., representada por D. Francisco Márquez Torrentero en la cantidad ofertada, por un im-

porte total, incluido el I.V.A., de 7.196.640 ptas. (siete millones ciento noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesetas).

Mérida, 7 de junio de 1995.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Vivienda,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de las carreteras BA-701 y CC-702. Tramo: Cruce N-430 a Zorita por Madrigalejo».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 14 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS BA-701, CC-701 Y CC-702. TRAMO: CRUCE N-430 A ZORITA POR MADRIGALEJO».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 26, de fecha 2 de marzo de 1995. En dicho periodo de información pública se ha formulado tan sólo una alegación.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II. Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental se acompaña como Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Acondicionamiento de las carreteras BA-701, CC-701 y CC-702. Tramo: Cruce N-430 a Zorita por Madrigalejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. Se realizarán los siguientes pasos y reposiciones:

Cañada real Leonesa.
Cordel de Miajadas.
Cordel de Madrigalejo.
Cañada de las Merinas.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los ríos Ruecas, Gargáligas, del arroyo Pizarro y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.-Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su estabilidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental se procederá a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Durante el periodo de tiempo comprendido desde el 1 de julio hasta el 1 de febrero y previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, se repondrán o sustituirá en condiciones similares a las existentes, cualquier elemento, ya sea natural o artificial, que sea afectado por las obras y esté siendo utilizado como soporte para nido o nidos de aves (pk 12,400 - pk 12,500).

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio

de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, Dirección Gral. de Infraestructura, remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto objeto del Estudio consiste en el acondicionamiento de las carreteras comarcales BA-701 del cruce con la N-430 al límite de provincia, la CC-701 del límite de provincia a Madrigalejo y la CC-702 de Madrigalejo a Zorita.

El trazado actual será respetado, salvo en tramos donde los parámetros geométricos de las carreteras existentes no sean aceptables y/o adaptables a las nuevas condiciones de trazado.

Descripción de las obras:

- Longitud aproximada de 28.000 metros.
- Sección futura 6/8.
- Radio mínimo 250 metros.
- Pendiente longitudinal máxima 4,5%.
- Talud de desmontes 1:1.
- Talud de terraplenes 2:1.
- Altura máxima de desmontes 4 metros.
- Altura máxima de terraplenes 5 metros, salvo el terraplén ya existente en el paso sobre la línea férrea Talavera-Villanueva, el cual es de 6 metros.

—Volumen movimiento de tierras:

* Desmonte 300.000 m.³

* Terraplén 250.000 m.³

Se adecuarán las estructuras existentes, cuando éstas se puedan aprovechar por su estado y por el trazado (puentes sobre el río Ruecas y el arroyo Pizarroso). Se proyectarán nuevas estructuras cuando las condiciones del trazado así lo requieran (puente sobre el río Gargáligas, pk 1,658).

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo estable-

cido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.º

Tras determinar el entorno geográfico del proyecto, el estudio describe las características que definen la actividad.

En el apartado de inventario ambiental realiza una descripción detallada de los distintos elementos del medio físico y socioeconómico (clima, geología y geomorfología, hidrología, edafología, vegetación, fauna, paisaje, demografía y economía). En este estudio del medio se indica la existencia en la zona de aves esteparias e invernantes.

La identificación de impactos se realiza mediante una matriz de doble entrada, enfrentando las acciones del proyecto a una lista de alteraciones provocadas por la actividad.

Una vez analizados los distintos impactos se procede a la valoración cualitativa de los mismos, no destacando ningún impacto por su magnitud.

En el apartado de prevención de impactos se aportan una serie de medidas correctoras, de entre ellas cabe destacar:

—Se prohibirá la localización de cualquier tipo de construcción temporal o permanente, acopio de materiales, viarios o instalaciones al servicio de la obra, salvo actuaciones con carácter puntual y momentáneo, previa autorización del Director de Obra en áreas de interés botánico, faunístico y paisajístico, áreas de valor natural, zonas ocupadas por encinares, o cualquier tipo de vegetación arbórea, yacimientos arqueológicos, etc.

—Se revegetarán y restaurarán, con especies adecuadas al entorno, todos los taludes y demás zonas afectadas por la realización del trazado.

—No se localizarán instalaciones auxiliares, escombreras, vertederos, canteras ni zonas de préstamos en lugares que puedan afectar a las redes de alimentación natural.

—Se prohibirá el vertido incontrolado de aceites y grasas a los cursos de agua superficiales y subterráneos y se elaborarán planes y medidas de emergencia ante posibles vertidos accidentales.

Las zonas utilizadas para extracción de áridos, siempre que las condiciones hidrogeológicas lo permitan, se acondicionarán, una vez abandonadas, para la formación de charcas o zona húmedas.

—El cauce del arroyo Pizarroso será recuperado una vez finalicen las obras de ampliación del puente (pk 13,620).

—Durante la fase de construcción del nuevo puente sobre el río Gargáligas se procurará no alterar dicho cauce, tanto en lo referente a calidad como a cantidad de sus aguas.

—Se conservarán aquellos árboles que sean considerados de interés paisajísticos o botánico y en caso de estar situado a menos de 10 m. del eje de la calzada se colocarán barreras de seguridad en dichas zonas.

—La revegetación de los taludes y demás áreas afectadas se realizará con especies autóctonas o adecuadas con el entorno, que no requieran excesivos cuidados.

—Los tramos de carretera abandonados y que no den acceso a fincas, se restaurarán mediante escarificado y posterior extendido de una capa de tierra vegetal, en las condiciones adecuadas para la implantación de especies autóctonas.

El estudio concluye con un plan de vigilancia ambiental, pliego de condiciones para la revegetación y presupuesto de medidas correctoras.

A N E X O I I I

INFORMACION PUBLICA

* Alegante: Don Anselmo Gutiérrez Moraga.

* Contenido ambiental de las alegaciones: Don Anselmo Gutiérrez Moraga indica que para poder determinar la incidencia que el proyecto tendrá sobre los posibles yacimientos arqueológicos se debería estudiar la zona con metodología arqueológica, sin embargo, conviene señalar que no aporta ningún dato concreto sobre la existencia de restos arqueológicos en el entorno afectado por el proyecto que justifique la inclusión de este elemento como factor del medio susceptible de recibir impactos. No obstante, si durante la ejecución de las obras aparecieran restos arqueológicos, éstos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 14 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto

45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 20 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: ALMENDRAL (N-435) - OLIVENZA (C-436)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 28, de fecha 7 de marzo de 1995. En dicho periodo de información pública se ha formulado tan sólo una alegación.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II. Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental se acompaña como Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Acondicionamiento de la carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)».